

9. *Insta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación de los representantes libremente elegidos de Samoa Americana, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el derecho del pueblo a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control del futuro desarrollo de los mismos, y, a este respecto, toma nota de la decisión de la Potencia administradora de transferir al Gobierno de Samoa Americana todos los derechos sobre minerales de las tierras sumergidas frente a la costa del Territorio;

10. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el envío de una misión visitadora a Samoa Americana en consulta con la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*57a. sesión plenaria
11 de noviembre de 1980*

35/24. Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²¹,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América,

Tomando nota de la cooperación activa prestada por la Potencia administradora, mediante su participación en la labor del Comité Especial y su disposición a recibir misiones visitadoras en los territorios de pequeña extensión que administra,

Habiendo oído la declaración de la Potencia administradora²²,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América²³;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma* su convencimiento de que las cuestiones de extensión territorial, situación geográfica, tamaño de la población y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto al Territorio;

²¹ *Ibid.*, caps. III, IV y XXIII.

²² *Ibid.*, trigésimo quinto período de sesiones, Cuarta Comisión, 13a. sesión, párrs. 57 a 63.

²³ *Ibid.*, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/35/23/Rev.1), cap. XXIII.

4. *Pide* al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora que, en consulta con las autoridades y los representantes libremente elegidos del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos continúe adoptando todas las medidas necesarias para permitir que el pueblo del Territorio ejerza plenamente su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración;

5. *Toma nota* de los recientes acontecimientos de índole política y constitucional ocurridos en el Territorio, en particular la aprobación de un proyecto de constitución para el Territorio por la Cuarta Convención Constituyente de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, el 31 de julio de 1980;

6. *Pide* a la Potencia administradora que adopte las medidas necesarias para asegurar la preservación de la identidad y el patrimonio cultural del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, en consulta con las autoridades y representantes libremente elegidos del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el derecho del pueblo a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control del futuro desarrollo de los mismos y, a este respecto, toma nota de la decisión de la Potencia administradora de transferir al Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos todos los derechos sobre minerales de las tierras sumergidas frente a la costa del Territorio;

8. *Reafirma* la responsabilidad de la Potencia administradora por el desarrollo económico y social del Territorio y, a este respecto, la exhorta a que elabore programas concretos de asistencia y de desarrollo económico;

9. *Pide* a la Potencia administradora que continúe procurando la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a fin de desarrollar y fortalecer la economía de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

10. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones.

*57a. sesión plenaria
11 de noviembre de 1980*

35/25. Cuestión de las Islas Turcas y Caicos

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Turcas y Caicos,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁴, así como el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada al Territo-

²⁴ *Ibid.*, caps. III a V y XXVIII.